



AGOSTO 2023

ÍNDICE

1.....*Publicación en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.*

PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL N° 6.755 EXTRAORDINARIO DE LA LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS

Mediante Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023 fue publicada la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la cual establece los principios, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución nacional. La finalidad de la Ley es promover el desarrollo armónico de la economía nacional, la optimización de los procesos tributarios estatales y municipales, reducir la evasión fiscal, procurar la justa distribución de las cargas públicas y generar seguridad jurídica sobre los procedimientos tributarios y cargas fiscales aplicables en el territorio nacional.

Dicha Ley establece que el pago de tributos estatales y municipales deberá realizarse únicamente en bolívares, utilizando como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Las sanciones establecidas por los municipios y estados no podrán exceder las establecidas en el Código Orgánico Tributario (COT). Asimismo, los intereses moratorios no podrán exceder los establecidos en el COT.

La Ley establece que no se podrán exigir requisitos adicionales a los contemplados en la normativa vigente en lo que respecta a determinación, declaración y pago de tributos, registros o solicitudes de autorización previa; se busca además, simplificar los procedimientos que requieran recaudos innecesarios, mediante la adecuación de leyes estatales y ordenanzas por parte de los estados y municipios.

Toda disposición en leyes estatales y ordenanzas municipales contraria a la referida Ley es nula y dicha nulidad podrá ser demandada ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual tendrá tres (3) días para pronunciarse sobre la admisión y sobre la suspensión de los efectos de la disposición impugnada.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Por otra parte, la armonización y coordinación del sistema tributario se llevará a cabo empleando el número de Registro único de Información Fiscal (RIF), como identificador para los contribuyentes estatales y municipales.

CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

Se crea el Consejo Superior de Armonización Tributaria, (COSAT) una instancia de participación y consulta para el desarrollo de las políticas orientadas a la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias de estados y municipios, presidido por el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas (MPPEF), acompañado de (i) la máxima autoridad del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); (ii) tres gobernadores; y, (iii) tres Alcaldes. El referido Consejo tendrá como atribuciones dar opinión y recomendaciones al Ejecutivo Nacional en relación con las medidas para la armonización del ejercicio de las potestades tributarias y proponer medidas que permitan la optimización de los procesos tributarios. El MPPEF será quien convoque al COSAT, dicte los actos necesarios para implementar la Ley, evalúe el impacto de los tributos estatales y municipales, y coadyuve en la lucha contra la evasión y elusión fiscal en estados y municipios.

ARMONIZACIÓN DE IMPUESTOS

En materia de armonización de impuestos, la Ley establece un límite del tres por ciento (3%) de los ingresos brutos obtenidos, a la alícuota del Impuesto municipal a la Actividad Económica de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar (IAE), del mismo modo, señala que el mínimo tributable anual para dicho impuesto, no podrá ser superior al equivalente en bolívares de Doscientas Cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el BCV.

No obstante, se establece una excepción a través de la cual la alícuota del IAE será de hasta el seis coma cinco por ciento (6,5%) de los ingresos brutos obtenidos en los siguientes ramos: explotación de minas y canteras, servicios de construcción de industria petrolera, servicios de publicidad, venta al detal y/o al mayor de bebidas alcohólicas, expendio de alimentos bebidas y esparcimiento, banco comerciales, instituciones financieras, seguros, administradoras y actividades de índole similar, venta de joyas, relojes y piedras preciosas y fabricación de licores, tabacos, cigarrillos y derivados.

En este sentido, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía y Finanzas establecerá el Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, previa opinión del Consejo Superior de Armonización Tributaria, con el propósito de reducir, simplificar y uniformar las categorías a considerar con fines impositivos. Dicho clasificador establecerá los límites máximos tanto para las alícuotas como para el mínimo tributable anual, no pudiendo exceder dichos límites a los establecidos en la Ley.

Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas tendrán una vigencia de tres (3) años calendario contados a partir de la fecha de su emisión; la renovación de las mismas procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos establecidos, previo pago de los tributos que correspondan.

En lo relativo a las exenciones al IAE la Ley exhorta a los municipios a establecer como exentas las siguientes actividades: la participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos; la reincorporación al ciclo productivo, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos; la asistencia social y beneficencia pública cuando no distribuyan ganancias o beneficios; la construcción de viviendas de interés social, entre otras.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Los municipios considerarán incorporar en sus ordenanzas, rebajas al IAE, de al menos un treinta por ciento (30%) del tributo a pagar en los casos establecidos en la Ley.

Para el impuesto al aprovechamiento de minerales no metálicos, se establece una alícuota comprendida entre el uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el valor del metro cúbico extraído. Sobre el impuesto a vehículos, se señala que los municipios fijarán la alícuota anual correspondiente, dentro de los límites determinados en Ley. Por último, se señala que el impuesto sobre instrumentos crediticios y el impuesto sobre cualquier medio de pago, no podrá exceder de un bolívar por cada mil bolívares del crédito otorgado o del medio de pago según el caso.

Como un estímulo a los emprendimientos, la Ley estipula que la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables a éstos, no podrán exceder del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos anuales obtenidos por los contribuyentes; además, se procurará establecer un régimen tributario simplificado aplicable a los emprendimientos, el cual consistirá en una única cuota impositiva que se fijará considerando el tipo de clase o actividad económica y el volumen de ventas anuales y se registrará por un mismo procedimiento para su determinación, declaración, liquidación, pago, recaudación, control y fiscalización, siendo dicha cuota el único impuesto municipal que gravará su actividad.

ARMONIZACIÓN DE LAS TASAS

En cuanto a las tasas, la Ley limita el cobro de las mismas a una lista taxativa de actividades que dentro de las

cuales se encuentran, por ejemplo, la tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos, la tasa de inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas, la tasa de obtención de copias y certificados documentales y la tasa por trámite de otorgamiento de licencias.

Dentro de la Ley se establecen los límites para el cobro de las tasas, siendo el más bajo un límite de hasta cero coma cuatro (0,4) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el BCV por concepto de tasa de obtención de copias certificadas y documentales, y el más alto, ciento cincuenta veces (150) el referido tipo de cambio por concepto de tasa por servicios no emergentes.

ENTRADA EN VIGENCIA Y DISPOSICIONES DEROGATORIAS
La Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, quedando derogadas las disposiciones de leyes estatales y ordenanzas que establezcan tipos impositivos distintos a los previstos en la Constitución y en la Ley de Armonización.

VIGENCIA ANTICIPADA

Finalmente, los artículos 27, 28, 29, 32, 37, 44 y 45 de la mencionada Ley, los cuales hacen referencia al COSAT, a las atribuciones del MPPEF y al establecimiento del Clasificador Armonizado de Actividades Económicas, entrarán en vigencia con la publicación de dicha Ley en Gaceta Oficial. Del mismo modo, entrarán en vigencia los artículos 38, 39 y 49 referidos a la atribución del MPPEF de dictar las tablas de valores a las que hacen referencia los artículos 38, 39 y 49 de la Ley.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- > Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- > Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- > Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- > José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- > Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.